



SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 27-11-20 HORA 11:57 AM

RECIBIDO POR *Miris Linauzo*

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

## Ley que crea un juzgado de paz en el Distrito Municipal de Rio Limpio, Municipio Pedro Santana, Provincia Elías Piña

**Considerando primero:** Que la función esencial del Estado es la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos;

**Considerando segundo:** Que el desarrollo sostenido de los pueblos tiende a exigir mayores servicios, tanto de la sociedad civil como del Estado, por lo que se hacen necesarias las instalaciones de instancias judiciales que permitan que se ventilen los conflictos para preservar el derecho de la sana convivencia de sus ciudadanos;

**Considerando tercero:** Que el Distrito Municipal de Rio Limpio está constituido por la Villa del mismo nombre que es su cabecera con las secciones: La Palma, Nicolas, Guayajayuco, El Hoyo, así como la Sección Sierrecita y Billiguin, compuesta por los paries: Majagualito, Caramana, Los Corocitos, Rincon, Botoncillos, La Peiia, El Jengibre, La Horqueta, La Atravesada;

**Considerando cuarto:** Que no obstante el tiempo transcurrido en que se elevó dicha sección a Distrito Municipal, la Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República, no han adoptado las medidas necesarias para crear un juzgado de paz, cuyo tribunal ventile las contradicciones de sus moradores que como tal le compete y las buenas relaciones personales entre sus habitantes

**Considerando quinto:** Que la distancia más corta entre el Distrito Municipal de Rio Limpio al Municipio Municipal de Pedro Santana, dista unos 104Km; donde existe un tribunal en el cual estos puedan dirigirse a dirimir sus discrepancias.

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley No.821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial, y sus modificaciones;

**Vista:** Ley Orgánica Del Poder Judicial, No. 28-11, G.O. No. 10604 Del 24 De Enero De 2011.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto crear un juzgado de paz en el Distrito Municipal de Río Limpio, municipio Pedro Santana en la provincia Elías Piña.

**Artículo 2.- Creación.** Se crea un juzgado de paz en Distrito Municipal de Río Limpio, municipio Pedro Santana en la provincia Elías Piña. El juzgado de paz tendrá su jurisdicción dentro de los límites que la ley atribuye a la creación de este municipio.

**Artículo 3.- Identificación de fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados a la Suprema Corte de Justicia en la Ley de Presupuesto General del Estado.

**Artículo 4.- Ejecución de la ley.** El Consejo del Poder Judicial queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes en lo relativo a la instalación y al funcionamiento de dicho tribunal.

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 5.- Derogación.** La presente ley modifica o deroga toda ley, decreto, reglamento u otra disposición en la parte que le sea contraria.

**Artículo 6.- Entrada en vigencia.** La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de la misma, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada...

Iniciativa presentada por...

**Arys Yván Lorenzo Suero**  
Senador de la República  
Provincia de Elías Piña